

Auto Criminal en q<sup>ta</sup>

Sione

4  
Eusebio Parcer

Contra  
Sebastian Puera da por  
injuria.

St. Luis

Don Juan Sancho

Davila

Ep.

Dionicio Arcanuz

Año

1749

CA 502

CDJ 191

Doc 62

f. 22 (Protula)

94  
En la cual deo decho Rey es del Povo en la ciudad  
de Rio de Janeiro de donde se fue a vivir  
veinte años.

Eusebio Lacer Maestro Pillero de esta ciudad en la misma  
forma que hara lugar en derechos por el año 1704. y me  
querrela civil y Criminalmente de Sebastian Querada  
sambó libre; para que 1704. se suya de imponerle las mas  
pauas penas establecidas por derechos. Secontano el  
hacho que justifica mi querrela Digo q el día Domingo  
que se contaron dies de el corriente como alas nueve  
poco mas o menos de el día estando en mi tienda traba-  
fando, un hijo de el dho Sebastian vino por cima de el  
techo desde la esquina de el Povo de San Fran.  
donde vive acompañado de otros muchachos hasta el  
frente de el colegio Seminario de S<sup>to</sup> Joa<sup>o</sup> donde  
tengo mi tienda; y con sobrada malicia que tiene dies  
y siete años empero atizar me piedra, hechar me tierra  
y hacer otros daños, que me estimularon a reprehenderle  
para que se contubiese; de lo que resulto que yendo con  
el oramo a su madre, mujer de el dho Sebastian; paso  
esta inmediata mente a mi casa a decirme varias in-  
jurias, y de muertes; lo que tolexe asi por la amistad  
antecedente, q he tenido con ella, por ser de un barrio  
como tambien por excusar pleitos y discusiones con el  
dho su marido; quei por menor a sumpto me puso las  
manos endas ocasiones diversas reciente el temblor  
de que di noticia al Cap. D. Victorino Montero, quien  
aprendiendo alas circunstancias de el tiempo, no menos  
de los continuos movimientos de tierra, que de ser la  
Semana Santa, me suavisó, y sospe notificando le

no se entrometiere con mígo: Pero sin embargo de toda la  
tolerancia y cordura, que tube el citado día deés con la  
mujer del dho Sebastian, esta solo sirvió de que  
influyendo al dho su marido, se envalentase este  
de tal suerte, que el día Lunes Once a las seis de la ma-  
ñana poco mas, o, menos: viniendo yo para míva en  
defenso, y desprevenido, me acometió con gran violencia  
abrazandose de mí, y con el título de apaciguarme  
se abalanzaron a mí sus Amigos, y parciales: tenien-  
do me embargado el movimiento, medió tan cruel el  
mordisco, que me partió toda la ternilla de la oreja:  
de suerte, que fue necesario darme siete puntos, y pos-  
tar me en una cama: y me hubiera hecho mayores  
heridas si la piedad de los que pasaban no me hu-  
bieran reparado de el dho Sebastian y sus parciales,  
que me tenían azidos.

De cuñor hecho, que estoy pronto a justificar  
por plenísima información resulta el grave delito  
criminal, que ha cometido el dho Sebastian provocando  
e hiriendo aun hombre indefenso y desprevenido  
sin mas mérito que su genio insolente y desembue-  
to, acostumbrado a hacer estos y mayores excessos  
como ha sucedido principalmente con mígo en otras  
de las ocasiones, sin q de mí parte haya havido la mas  
mínima provocación, ni sido suficiente el respeto de  
varias personas condecoradas, ante quienes se ha  
propasado a tales hechos a convenen su orgullo, y lo q  
es mas haver perdido el respeto ala Real Justicia  
que sin embargo de la notificación y apremio  
hecho por el expresado Cap. D. Vitorino Montero ha  
buelto a reincidir, solicitando de este modo vengarse  
de el agravio q supone haverle hecho en no prestar  
mi voto para q fuese mayor de mo voliere de hader

<sup>+</sup> Admitore esta que Señora de el melagro.

ulla unq. hahu  
par en dicho es  
ta p. de la infra  
m. q. ofrece, y se  
a comete, y en el  
tenir seretonga  
latalanzul qe  
barbican.

Excediéndose a tanto su mal pens. q no solo se ha  
conle infuacia de obra: sino tambien me ha  
publicamente a mi, mi muger, y amistades di-  
ciendo publicamente su madre y Yo, sex terceros de sus  
ilicitas amidades: siendo asi que la unica, que tiempo  
es casada, no pendonando su uxoriadad persona honesta  
ni Preligiosa de quien no habie corrido de caso: paxar  
dove alar tres dela mañana en su esquina para ser res-  
tipe de lo mar oculto y escondido: siendo estos delitos  
dignos de un severo castigo para exemplar suio, y  
escarmiento de los demas

Almd. pido y sup. que autiendo por puesta esta querrella, y por  
verdad de su relacion se sinta mandar se me reciba  
la informacion que llevo ofrecida: y dada en la parte de  
baric se de pache mandamiento de prision contra el  
dho sebarbican para q questo en esta Pl. Casiel se le  
sone su confesion, con cuya vista pto exto ponerle acusa-  
cion mar en forma por ser de Justicia q pido y sup  
a Dios y a esta señal de Cruz + q esta querrella no es  
de malicia costas &

Otro si Almd. pido y sup. que respecto de hallarse el dho sebar-  
bican preso en esta Pl. Casiel de orden de lmd. se  
sinta mandar se recargue por preso pido ut supra.

Lo visto por sumo D. D. q admita y admita  
esta querrella en quanto haturas de derecho  
y mando que esta parte de la informacion  
que ofree, la que cometio el presente es un

uano, lo qual quise receptor del numero  
de la Real Audiencia; y en el interin  
retenga en la carcel a Sebastian de Guisasa  
para lo que oviese mandado y firmo con  
acer del Sr. Dn Lorenzo Suarez de Castañ  
Secret. de esta auca curial

Añ. Dn Sancho Paula  
y Castañ

Antem

Orenas de Argamuz  
no de la Audiencia y Puerto  
de la Audiencia y Puerto

oms  
Rtt:

En la ciudad de los Reyes del Peru en Santa y dos de Agosto de  
mil setecientos quarentay nueve años yo el receptor de la Real Audiencia  
zesador el Decreto antecedente a D. Pedro Salas de la casa de la Audiencia  
del publica de esta curial en su persona se ha

M. P. L. Salas  
Receptor

fehdeherida

Certifico y doy fe en la manera q. p. oyo habiendome llamado  
q. viniendo para lo q. dia de la feria de la casa en q. vino  
Luis Garces mío criado, le hallé en cama; y se le  
sataron los ojos blancos q. tiene atrados en la cabeza y ma  
nifestó la oreja izquierda en la qual tiene una  
cisterna, q. toda no está perfectamente sana q. le oyo a  
quar to de la oreja de alto a baxo y para q. como  
doy la presente en los reyes del Peru a veinte y  
dos de Agosto de mil setecientos quarentay nueve  
años.

M. P. L. Salas  
Receptor

Orden

Prudencia en  
cala o barbero

En la ciudad de los Reyes del Peru en Santa y dos de Agosto  
de mil setecientos quarentay nueve años yo el receptor de la Real Audiencia  
encalada mío barbero q. lo hizo por b. o. m. n. o.  
y una señal de cruz según forma de d. n. o. y o  
cayo del qual oficio desir verdad y siendo  
le leído la petición antecedente, D. D. o. p. e. r. t. a. e.  
clarante fue llamado el lunes once del corriente  
a como al as. sei. de la mañana a la tienda de  
Luis Garces; y lo hallé con una oreja q.  
está sangrada de alto a baxo pendiente un peso

cosa de tres dedos, la qual le corio y dio diez puntos  
para afianzarla, y retenerla a su lugar, y le pasase  
a aver se executado con un cau. m. cordante, y por  
su naturaleza no es moral de necesidad: todo lo  
qual es la verdad so cargo del juram. q. he en  
q. se afirma y ratifico, y le doctes, con q. no  
se me porq. dize no saber y con q. se doctes

Ante mi

Don Pablo Malo  
y recapi

testigo

Maria de la Concepcion  
D. n. 23. E

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de  
Agosto de mil seiscientos quarentay nueve años para  
la informacion q. tiene ofendida Luis de Haras presento  
por testigo a Maria de la Concepcion misma mujer libre  
y una de Nicolas Flores, de la qual yo el receptor recibí  
Juram. q. lo hizo por dho. m. y una señal de cau. se  
conforma de dho. so cargo del qual ofrecio de ser un dho.  
y rre no le leas el escrito de q. ue ella dize q. el dho. du  
nes onse del conuencio pais muy demanong a la calle  
del Pozuelo desan Francisco abuscas a una comadre  
suya, y con este motivo vio, q. pasando por la esquina  
de la plazuela de dho. Convento le señalo Haras (la que  
señala de dho. Convento por letra un rrambo nombrado Sebastian  
de oficio jurador, q. vive en dho. esquina, y le dio  
tan recio golpe con la mano en una oreja a dho. Luis  
m. q. lo dexubo entumescido, y aun q. este procurio leuante  
tarse no le dio lugar dho. Sebastian, por q. afeptio la  
pata dar, lo estropea en el suelo, en cuya ocasion le  
gaxon unos oficiales de zapatero, q. trabajan en un  
immediata, y q. axaron y supetaron a dho. Luis  
y entorai a su salud le dio dho. Sebastian un mordio  
con en la oreja q. se la partio, y le estropeo le vio col  
gar un pedazo de ella; y tiene por cierto q. dho. Sebastian  
por la enemistad q. ha con el con dho. Luis de Haras  
el proximo temblo de Veinte y ocho de octubre del año  
pasado de seiscientos quarentay seis, le hizo estropea  
Julio de parte de la oreja todo lo qual es la verdad  
so cargo del juram. q. he en q. se afirma y ratifico,  
q. no le tocan las penales de la ley, es a edad de vein  
tre y tres años y le doctes en dho. no se me porq. dize no  
no aver escrito de q. doctes

Ante mi

Don Pablo Malo  
y recapi

Otro

Hilario de S.  
quiano par de  
libre: g. n. 452

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y  
nueve de Agosto de mil seiscientos y quarentaynue  
ue años para la informacion y tiene o fazienda que  
rebió Garces y presento por testigo a Hilario de S.  
quiano par de libre de oficio zapatero de quien  
recui juram. y lo hizo por Dios nro. y una ve  
nal de cruz segun forma de dho. so cargo del qual  
alo ficio de ser verdad, y riendole fecho el  
escrito de querrela = Dijo = estando en la pulper  
ria de Martin de Prado q. es en la esquina de la  
Blazuela del convento grande de san Francisco  
el dia y hora q. se menciona en el escrito, vi q. ave  
un barces, q. lo presenta y sebastian que se esta  
ban forjando una conota, cerca del Poruelo  
q. esta inmediata a dha. Blazuela, y saliendo  
apoco apoco, para donde estaban los referen  
dos, y antes de llegar, vi q. un hombre blanco se  
metio de por medio, y los procuro contener, y qu  
to una llave q. ambos tenian arida y se la enre  
co a dho. levebio, y entonces reparo el otro q.  
este tenia una oreja parida, y dho. sebastian  
estaba ensangrentado en la boca q. no supo  
teni a la vida alguna en ella, y no sabe mas  
todo lo qual es la verdad so cargo del cu  
ram. dho. en q. se afirmo, y se hizo q. no les ca  
lar general, sea leg. de cada de quien  
ray un co. d. y le dole este otro lo firmo al  
q. doy fe =

Hilario de S. quiano

Ante mi  
Pablo Malg  
y recep.  
don

Otro

Joachin de So  
baton: g. n. 48

En este dia mes y año el referido Cuervo Garces para  
esta informacion presento por testigo a Joachin de So  
baton de naturalera mercero oficial de Zapatero de quien  
to el Recp. Recui juram. que lo hizo por Dios nro.  
senior y ama Señal de Cruz segun forma de dho. so  
cargo del Prometio de ser Verdaz y riendole leído  
el escrito de Querrela Dijo = Que lo que sobre  
su contenido solo puede decir es que estando en la  
Tienda de Felipe Guzman de oficio Zapatero que  
esta inmediata al Poruelo del Convento de San

+  
Vista esta sumaria  
respecto a hallarse  
puro Sebastian de  
Quereda sambo  
encargue por  
esta causa  
y como el subdito  
la q. se cometió a  
sep. su. Pablo Ma  
lo, q. recibio esta sumaria

Francisco de esta Ciudad como aora delos veiv dela  
manana habia quinze dias poco mas o menos oyó  
Vuido y Vozes en la Calle alas que Salio y vio el  
tercio a Devartian de Querada y Cuervo Gon  
zes y quello presencia que estaban agarrados de  
llaue forzandole sobre qual de los dos la ha  
via de llevar Alandose tambien en esta Vina en el  
del de la Unibersidad y el Maestro Vidro Lucio y  
aprovaciones de estos volaron la llave y entorres  
reparó el tercio que dho Cuervo estava heuido  
en una Oresa y dho Devartian estava en sanguen  
raro en la boca y que el tercio no quivó mezclan  
se en la pendencia ni ponerse cerca de ellos y que  
le oyó esa tercio dho Devartian estando Refugiado  
en la Iglesia de S. Francisco como por haverle  
dado dicho Cuervo un golpe con la mencionada lla  
ve le havia correspondido con mor desde la Oresa  
todo lo qual es la Verdaz Vocango del Juramen  
to fho en que se afirma y Ratifico que no le cocan  
lar Grales de la Ley es de heras de quarenta y  
ocho años y viendole leído esta vna dho no firmó  
por que dho no aver escrivir de que doy fe

Antem

En la dha  
de Pablo Ma  
y recep

Anta Ciudad de los Reyes de Peru enprimero de des. de mil setecien  
tos quaxen y nueve de a. de 15. de este mes de Mayo el Juan Sancho Davila y  
Castro S. de Balera, Alcalde ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion  
por su mag. Haviendo visto la sumaria de esta. fofa, Grandes de dha  
che mandamto e opinion y embargo de viene contra Sebastian de  
Querada sambo libre, y de pecto de hallarse puro de encargue  
por tal por esta causa y fho de letomera con fesion, la qual  
cometio al Presente. y enu de pecto a Juan Pablo Ma



Recibí el número desta Real Cédula y así lo proveyo mandado  
y firmo conparado el Rey D. Fernando Rey de Castilla  
Dado desta Real Ciudad de Sevilla a trece de Agosto de  
1500 años. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan de Barba  
Castro  
J. de Barba  
J. de Barba

encargado  
quitar

En la Ciudad de los Reyes del Reino de Sevilla en el día de veintidós de  
Julio de mil e quinientos e noventa e tres años yo el  
Receptor, D. Juan de Barba, notario público de esta Real Audiencia  
dante a D. Alonso de Palma Alcalde de la cárcel pública  
de esta Real Audiencia, y leen cargo por parte de D. Sebastián  
de Guisada del Rey de España.

Juan de Barba  
Receptor

Confes  
Sebastián  
de Guisada

Estando en la cárcel pública desta ciudad de los Reyes  
del Rey en el día de veintidós de Julio de mil e quinientos e  
noventa e tres años yo el receptor y para efecto de tomar  
la confesión al dicho preso por esta causa le hice  
traer a mi presencia, y le recibí juramento que lo hizo por  
Dios nro. S. y una señal de cruz segun forma del  
dho. so cargo del qual oñeó de ser verdad y le  
hize las preguntas y repreguntas siguientes  
Preguntado como se llama? respondió natural  
pedra y en su vida tiene un hijo que se llama Sebastián  
de Guisada parido libre, natural desta dha.  
ciudad de veintidós e tres años y de edad de  
veintidós e tres años y tres meses.  
Preguntado si sabe la causa de su prisión? respondió  
que sabe esta preso por averle mordido una oreja a un  
dho. Garces y el día de sábado de la semana pasada  
la mañana de causa de dho. dho. Luis de Guisada de  
parido a Michaela Gomez muger legítima del conyugado  
te en la misma casa de dho. Luis de Guisada el día Domingo  
anterior a este mes de segun la misma Michaela  
de la calle pariendo al confesante, quien precipitado  
de esta infamia estando dho. día Lunes por la ma-  
ñana bajando la puerta de la calle de la ca-  
sa, vino parar al referido Luis de Guisada y iba para

do de esta confesio  
al querullantia  
compacua

+

La Jofefia del convento y ran de S. Juan Francisco  
y levatis al paso preguntando al confesante  
por que aun faltado el respeto a dhas u mugeres, a p  
pondo oho lerebio q q combamos y coneso, q lo lere  
to el confesante q muchos q auno mugeres honra  
da y caraca no se le daba semejante tratamien  
to, y en onces oho lerebio le dio al confesante  
q era un borracho, y hauendo a de man a de meter  
mano como a acar cubullo, se estrecto con el  
confesante agar rando le los brazos, y sin em  
barzo, pudo oho lerebio valerle de una llave  
de fierro grande q traia, y darle con ella un  
recio golpe al confesante en la cara, de q ha  
estado padeciendo, y asi mismo le lattimo un  
dedo de la mano izquierda, por lo qual le mon  
dio el confesante la oreja, movido de la colesa de  
tan repetidas su jurmas; en cuya ocasion le pa  
ron el dho de uo, Don Joseph de tal, ve del dho  
d. universitades, y otras personas q. confesare  
peto a partaron al confesante y a oho lerebio  
y se concluyo esta unia y resp

de neste estado requere esta confesion a benta  
para q se pague cada conoempas, y el confesante  
se dio q lo oho y se elarado es la verdad de  
carpo del juram. oho en q se afirmo y le osto  
esta u oho no firmo por q oho no no saber el cu  
nio de q soy feo

Muente

Cam. dabo Malg  
y resp

Auto

En la ciudad de los Reyes del Peru en once de septiembre  
de mil seiscientos quarentay nueve años el s. Mre de  
Campo Don Juan sancho Davila y Castro Senor de Salas de  
caloe ordinario en ella y rjuria de eion por su Mage  
dadenos visto la confesion antecedente mando dar tra  
tado de ella a liebreu Garcia, y araf. ponga a u ra, i un  
a Sebastian de Guadalupe, y lo excaue dentro del termi  
no acordado con q percenim y a oho proveyo y  
firmo con garca de la ondores, Dize y a oho tres or de  
esta oha un q

Am Juan Sancho Davila  
y Castro

Muente  
Dize y a oho tres or de  
esta oha un q

Mem

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de septi-  
embre de mil seiscientos y quaranta y nueve  
año Yo el receptor del Real Erario de esta Real Audiencia  
Auto de la Real Caxa de Indias en su parte  
nada loyo y entendio de lo doy fe

Pablo Fraga  
y receptor



EL OCHO DE ABRIL, UNO DE ABRIL,  
DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE,  
Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.  
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



Tras de al quoydante

Sebastián de Guetada en la causa Criminal  
que contra mí sigue con Excepción mio Sillero  
sobre las puñadas que nos dimos o lo demás referido  
por qd esta causa es nua p. una taxa de  
respeto a que solo hubo como de apriado de Map.  
contra vno punetes de que resulto salir algo las  
firmado el tno, qno resultando pena conpon al pa  
rele conforme a dno el q. Castigo baste la pñ  
don q. se padesido a demas de hallarme en  
tasa mi a caediendo de alivio q. con mi tra  
nase les mantengo, enausi termino pareca  
conforme a l quidad, y just. a q. se duxa vno  
de mandarse a dnelos de la Prision en q. esto y  
de Vago de la f'ansa de ha por tanto  
vno pido y sup. se duxa de mandar que res  
peto a no resultar pena conporal p. lta causa  
se duxa de mandar se dnelos de la Prision  
en que lto y de Vago de la f'ansa de ha pido  
just. con mi tra

Sebastián de Guetada

En la ciudad de los Reyes del Peru en dias de septiembre

demil setecientos quarenta y nueve años a diez del mes  
de campo don Juan de Sancho Duvalay castro y su hijo  
de Valero Alcalde ordinario de ella y su hijo de don  
Juan de Mag. representando el dicho pueblo  
Estaprosu mira manos de artilado a Luis de Garay  
y al to gouvejo manday firmo con gasse de don San  
cho Duval de castro Alcaide de la otra con castro

An Jo Sancho Duvala  
y Castro

Ante mi  
Luis de Garay  
y su hijo

ngms

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de  
diciembre de mil setecientos quarenta y nueve años Lo el  
capitan ley y notifique heise saver el Decreto antecedente  
a Luis de Garay en su Persona que lo oyó y entendió  
de querosi fe =

J. P. de la Cruz  
y Mag.

En la ciudad de las Vegas en Serente de Septiembre de mill e quatrocientos  
quieenta y quatro

Eusebio Garces Maestro Pilleso en los autos Criminales.  
q sup con Sebastian de Querada sambo libre sobre unas  
heridas q lo demas deducido Dijo que por el auto de f  
se sirvió Lord. mandar se me diese traslado de su Confesión  
para q con vista de ella, y de la sumaria le pudiese acusa  
cion. Den a quella via y forma, que mas haya lugar en  
derecho delaponga al dho Sebastian para q Lord. se  
sirva de condenarlo a las mas graves penas estableci  
das en derecho lo q parece de dearse hacer así por lo gene  
ral y favorable q de los autos resulta.

Y por q reconocida la dha sumaria hallara Lord  
pleneramente justificado el grave exceso q delito crimi  
nal que cometio el dho Sebastian sabiendo con animo  
premeditado por el influxo de su mujer como expresa  
en su confesion apobocar e injuriar aun hombre solo  
e indomne dandole tan recio golpe, que pudo haverme  
desado muerto, si me hubiese dado en un sentido  
pues soy entera aturdido de la violencia, y no con  
tento con esta injuria paso a darme viendome caido  
en tierra muchas y crueler patadas de q quede bien  
molido y atormentado gaviendome le bantado de el  
suelo sus parciales y favorecedores se abrasaron de mi  
superando me de tal modo, que pudo asu salvo y libertad

partíame de un mordis con toda la ternilla de la  
Oiefa izquierda, que quedó dividida en dos pedazos  
como dexonen los testigos, y confiesa el mismo Sebas-  
tían todo lo qual esta probando un animo malicioso  
y premeditado, pues añadiendo insuñia, à insuñia, y  
aprovio à aprovio acababa una ofensa, y empera-  
ba otra denotando su malevolencia no solo el mis-  
mo auxilio de fechos parciales que en lugar de contener  
lo ael que era el q me lastimaba, y maltrataba me  
hacieron amí, sino tambien en q no siendo la q me  
ra vez, q me ha maltratado hasta ponerme las  
manos, sin embargo de haverlo percivido el Capitan  
D. Hieronimo Montero siendo Alcalde Ordinario: con  
que se esta manifestando su rancor, quensilla, y que  
siempre hade propender à hacerme un grave daño  
por satisfacer su odio

De cujos hechos que assi resultan Justificados  
y amador abundantemente justificar en el  
termino de prueba, resulta el grave delito crimi-  
nal, que ha cometido el dho Sebastian, assi por la  
calidad de la insuñia de ser en el rostro, como tam-  
bien por mi persona que aunq soy Dido raso y tra-  
butario, sino conocido, y reputado comunmente por  
noble, y como tal he obtenido en esta Ciudad. el  
empleo de Alcalde Ordinario de los Naturales de ella  
varias veces, he sido Mayor-domo de la cofradia de  
Nra<sup>a</sup> de Loreto: y loquin y otras Confraternidades  
todo lo qual hace crecer la insuñia

Demar de q siendo tal Indio noble como de-  
ben guardas todos los privilegios y fueros concedidos  
por su Magestad. castigando con pena mas sobre

frad  
vise  
pue  
de  
don  
cun  
est

frase a los y reu  
dere esta causa a  
pueda con termino  
de seis dias y conto  
dos cargos de publi  
cacion de autos y  
contenga senten

saliente al dho Sebastian que esta prevenido y por  
varias Leyes Reales de las recopiladas de este Reino  
de castigar y maltratar a Indios sean castiga  
dos con mayor rigor que si fueran iguales aunque  
sean hispanos por lo q aunque el delito no fuerre  
de la calidad referida es a este suficiente motivo para q  
al dho Sebastian se le imputen una grave pena: en  
cuios terminos

Al dho pido y sup. q auendo por questa la dha acusacion se  
siba de condenar al dho Sebastian a las mas  
graves penas establecidas por derecho para castigo  
suis y es caroniento de los demas por ser a mi de Just.  
q pido y sup. a Dios q esta penal de cast. q esta  
acusacion no es de malicia y es necesario q

Hista q sumado dar tras al dho y Notual  
se la causa apruebe con termino de seis dias  
y contados en publico. Concluse y librase en at  
Sentencia y asi lo proveyo y firmo con parecer  
del Don Lorenzo Luis Heron Sebastian

Añ Jul Pancho Davila  
y Castro

El dho  
Luis Heron



22

En la Ciudad de los Reyes de Leon en primero de  
Octubre de mill e setecientos e quatro e quatro  
Noche de este mes de Septiembre e quatro de  
prueba antecedente segun y como en el  
contiene a Sebastian de Guada en su  
Persona de que doy fe =

In Testamento  
Yo el Sr. D. Juan de Guada  
No. de 8. de Mayo. 1704

23

Despues y continen en el dia de hoy de este mes de  
Junio de mill e setecientos e quatro e quatro  
Noche de este mes de Mayo e quatro de  
prueba antecedente segun y como en el  
contiene a Sebastian de Guada en su  
Persona de que doy fe =

In Testamento  
Yo el Sr. D. Juan de Guada  
No. de 8. de Mayo. 1704

M. A. de la Vera del P. en Sevilla los 20 de  
el Mill. C. y quarenta y nuebe de ante el  
M. D. Sancho de Guilay Cabalero de Salero del ordin  
Secretaria de y de la Audiencia de Sevilla  
P. de la

Yo el Jefe con  
iendo en este es  
rito, lo firmo en  
mi presencia y  
delo entrego con  
a cargo de Jefe  
de la causa de  
rep. de delito de  
mil setecientos  
quarentaynuebe  
Bernardo Herrera  
de la causa de  
Con apex revimiento  
tenereo dia o de vusca o canon de el gusto de hoy por

Quiero tener maestro sigo en los autos Criminales  
que rigo. Con servian guardada salvo libre sobre un  
enidas y lo cu en las escluido Disponiendo al traslado  
del es. C. de P. en que la parte Contraria pide  
sol tira digo q de de luego Conuente aunque se relage  
de dicha prison al expresado. Servian bajo ella  
de que se le notifiq Remuda del Barro  
en Contorno sin ariaverarse con  
Con motivo ni pretexto alguno  
que deno mudarse dentro de  
se han por

Aut. y visto  
de los autos de  
entap. dando  
Sebastian de  
Quisada la  
fianza de  
la hoz q. ofuse  
sea sueldo de la pi  
non, a persuido de  
q. no le atraviese  
con entap. ni con  
las personas de su familia  
dobra ni palabra, y q.  
aprovechando se pasara ala  
demonstracion q. en venga =

Ayan una grave pena y ari mismo que me pague las  
Cotas Caucedas en Cuyos terminos  
V. M. pido y suplico serva el mandar que Bago  
sea suerto dando la dicha fi  
anza de mi con sentimiento por Rex de Justicia  
Cotas de  
En Seba y m. l. S.

Don Juan Sumas pidió los autos y Laviones  
los Vitos = Disp que de consentim de los  
do Sevastian de Auzada la fianza del har que  
o fien sea sueto alla Pacion apenseu do  
q no se a trancere con esta q on con las persona  
de su familia de obra ni de palabra y que contra  
niendo se garara ala demostacion que comb  
ga asi lo proveyo y firmo con garcer cel  
Don Lorenzo Luis Pizaro de esta cue

Don Juan Sanchez Navila  
y Castro

Don Juan de  
Don Pedro de  
Don Juan de

+  
Autor f.

Cusebio Torres Maestro Siller en los autos. Cui.  
minales, que supo con Sebastian Quessada sambo libros  
sobre unas beudas, y lo demas de dudado. Dijo que por  
el auto de f. se vio lo que se mandó se le diese tras-  
lado de mi escrito de acusacion para que respondiese  
dentro de tercero dia, y asiendo se le notifico en  
persona, no ha sacado los autos, ni dicho cosa alguna  
pues aunque por mi escrito de f. conventi en la soltura  
fue vago de fianza, y diferentes condiciones, las que  
no asiendose cumplido, y mucho menos desistidome  
debe proseguir la causa en lo principal: y siendo  
pasado el termino en su rebeldia que le acuso:

Almd gido y sup. q. asiendola por acusada se suaba de  
mandar hacer como tengo pedido con Just. y  
costar &c.

Cusebio Torres



SELLO QVARTO, VNQVARTO,  
MILLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y TRENTA Y SIE  
TEYN DE RIEB SID. FER. N. H. A.

EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

M. L. de los Reyes del Rey en S. M. de los Reyes  
de Mill Set. y quarenta y nueve.

Sebastian de Guera en lo i autor criminal  
y contram. figue. M. L. de los Reyes sobre haue  
me protocolado, y M. L. de los Reyes y lo de me  
deduido = digo q. por mi escrito de b. par  
de M. L. de los Reyes de la y furia q. suponia haue  
do y n. sendo no era digna a pena Capital  
ni otra equi. valente; se me d. de soltura a la p. n.  
ion, en q. me allo de q. se dio traslado a la referida  
M. L. de los Reyes con autor q. aun q. han corrido  
mas dias q. los q. primero el odio no a me  
ponido en el asunto q. se ten. d. un. de esta  
particular la un. tan. i. en la acusacion q. me  
apuerto p. el m. de los Reyes en un. p. de b. solo  
a fin de molestarne con la morondad a un.  
de p. cuenta por lo q. se a un. la p. de los Reyes en una  
atencion =

A. O. de los Reyes y p. de los Reyes q. ha un. de los Reyes a un. de  
en quanto al traslado de la p. de los Reyes q. se  
pedida un. de los Reyes de mandan, se me d. de soltura  
de la p. de los Reyes de la p. de los Reyes al H. de los Reyes

Antonio

de España, lo de pance con forme a su  
Licia y pido Costar de

Sebastian de Guenda

Al Sr. D. Juan de S. María pido los autos y asilo pas  
ueyo y firmo con pance del Don Lorenzo  
Luis Arceor de esta Cui =

A. N. S. Sancho Navila  
y Castro

Antonio  
Joseph de Aguero

1749



SELLO TERCERO, VN RE...  
ANOS DE NUESTRO SEÑOR...  
Y DE NUESTRO REY...  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN...  
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



Joan Manuel dela Huerta en nombre de Sebastian de  
Luebadá Pardo libre en la causa q̄ contra mi intento seguir  
Eusebio Garxer Indio sobre unas puñadas q̄ ~~de~~ dize q̄ lo de  
mas deducido digo q̄ de Just. se ha de servir v̄nd de de-  
clarax no estar obligado a pagar las costas q̄ intenta le pa-  
gue dho Eusebio lo q̄ es conforme a dho p̄to q̄ delos autos re-  
ulta y siguiente.

Y p̄ q̄ habiendose dado traslado del escrito de acusaci-  
on del p̄to de su consciencia dho Eusebio presento el  
del p̄to pidiendo se le retajare la pracion en q̄ se hallava  
pues siendo todo el motivo de su querrela despreciable p̄ su te-  
nuidad no obstante haberlo conpondexacion a eximido  
afin de darle alguna apaxiencia consiend q̄ ha haverse  
seguido la causa p̄ sus terminos se hubiera desvanecido ha-  
ziendo estar la poca llaneza con q̄ instruia su pedim. pre-  
esiendo ~~del~~ injuziado en la libertad con q̄ ablo de sumu-  
ger llegando al credito no contento con agraxio tan ven-  
cible abusando de su tolerancia del p̄tio con una llave al  
preguntarle comedido q̄ le movia a ofenderse tratando con  
palabras tan denigrativas a dha su muger y dandome un  
recio golpe en la cara he dho nuevos agraxios delo q̄ resulto q̄  
siendo tan natural como permitida la defenra p̄ contenerlo  
entre las acciones de defenderse le lastime ligeram. una ox-  
ja pues como confieyra el Barxero q̄ le curo reconoció no sea

mortal la q̄ llamo herida cuius declaracion aseta solo en lo favor-  
ble no ostante manifestar en el su ignorancia en presumir ha-  
verlo lastimado con instauram<sup>to</sup> ostante manifestando esto como  
la ponderacion de q̄ fueron necessarios darle diez puntos de  
pacion con q̄ declara pues aun encareciendo tanto su que-  
rela el dho lusebio solam<sup>te</sup> dice fueron necessarios darle siete puntos  
y no es presumible q̄ quien con tanto empeño se imputa delito  
q̄ fue culpa veia p̄ haver provocado disminuyese los puntos  
pues si el no se hubiera hallado ofendido de obras y maltrata-  
do de palabras nunca hubiera llegado al lance de ver-  
presivado a defenderse p̄ libertarse de los golpes q̄ se le  
con la llave lo q̄ executó involuntariam<sup>te</sup> p̄ ser competido  
su defenza.

A q̄ concurre q̄ yo soy el perjudicado la dha mi muger  
mes hijos y demas resto de familia pues no teniendo otra  
sa q̄ su propio trabajo con q̄ subvenia a su alivio caseiro  
todo pues el q̄ le ministrava no pudo ejecutarlo en mas de  
mez y medio q̄ estuvo en la Carzel y muchos dias en S.º  
p̄ reserax siempre del dho lusebio accriminase su delito impu-  
tandole a mi p̄ su culpa pues habiendolo provocado y ofen-  
dido con obras y palabras no ostante haver pedido lo p̄  
pagar las costas causadas en el desistim<sup>to</sup> del 9 al q̄ p̄ auto  
la b.ºa mandó Vmd darle soltura a dha mi p̄ con apercusim<sup>to</sup>  
q̄ no atreviese palabras con dho lusebio lo q̄ ha cumplido ex-  
tam<sup>te</sup> mas ahora desentendiendose de dho desistim<sup>to</sup> intenta el  
xido lusebio le pague las costas q̄ supone ha tenido en  
litigio y respecto de q̄ las justificacion de Vmd y la equid  
q̄ practica con todo atendiendo alo liviano dela causa y  
inopia no se condene en costas. En dho auto del 9 b.ºa aun  
pido en su citado escrito no habiendo insistido p̄ entonces  
no ha lugar p̄ el lapso del tpo de su intento pues caso no  
do y no conredido hubiere llegado la causa a termino de  
condenarse en lo p̄ral nunca como llevo dho p̄ pobre se  
hubiera en costas condenado como p̄ ser causa libiana y  
q̄ non de esta naturaleza nunca p̄ ellas hay condenacion de  
tas p̄ tanto y haciendo el pedim<sup>to</sup> q̄ mas convenga q̄ he  
p̄ el p̄yo.

A Vmd pido y sup<sup>co</sup> se sirva de declarax no estar obligado



na ha mi part.  
pagan dhas costas p. rex de Just. y pido costas de. 13

*Julio de la Cruz*

14  
En la Ciudad de Toledo. Pleys de la Real Audiencia de Toledo. En treynta de Octubre de mill e seiscientos quatroenta e nuebe años ante el Sr. Don Alonso de Sotomayor Oydor de la Real Audiencia de Toledo, y Fiscal de Ordinar. de esta dicha Ciudad que por su dición por su Magestad represento esta petición, por el contenido en ella.

En este lugar en los autos criminales que se siguen contra de bastian de Juliada sobre la herida de su mujer e hijos e me mingo y los demas deducido de los autos que han venido de despachado mandando de prisión contra dho Sebastian se le tomo de confesión y se firmo escrito de el se le dio traslado y se lleuó la causa a prueba con termino de ocho dias comunes y con todos los cargos el qual se notifico y debiendo haberse notificado dentro de el los testigos de la Sumaria, se omittió esta presia de notificación y se entregaron los autos al dho Sebastian que los ha buuelto con su respuesta y de dho Sumaria y se ha de ser verificado de mandado se abra el termino de prueba y dentro de el se ratifiquen dho testigos concediendose me restitucion de el, y debe hacerse asi

+  
Autos, y se abra el termino de prueba, y se conuenir un dias comunes y con todos los cargos, y dentro deste termino se ratifiquen los testigos de dho Sumaria, y se abra el termino de prueba y dentro de el se ratifiquen dho testigos.

Por que el privilegio de la Restitucion de qualquiera termino y espeualmte el de prueba le compete a los meros y siendo lo por su naturaleza quando no intervinere otra justa causa se me debe conceder principalmte quando no estubo en mi mano el q no se hiciere la ratificación de los testigos, sino en la del dho Sr. Representante acordado la actuacion de la causa, que debio prevenirme, y no habiendolo hecho asi no debe perjudicarme la ignorancia q es otra de los motivos para la Restitucion que pido a fin de no quedar sin prueba que satisfaga mi acion en esta parte, y hauiendo el petimto q mas me conbenga

En mi pido y sup. se dixua de concederme la Restitucion del termino de prueba mandando q dentro de el se ratifiquen los testigos de la Sumaria pido dho Sr. Representante y dho Sr. Fiscal y esta Cruz q no proceda a malicia. Erzerio Larze

Y Vista por su Merced pidió los Autos para apu-  
ber, y Cédulas, Mando que se abra el término de prueba, y  
dijo que Concedía y Concedió, seis días, Comunes a las p.<sup>tes</sup> y  
Concedos Cargos, y dentro de este término de término que en  
los Testigos de la Sumaria y de las partes de su Derecho  
Como los Combenga, y así lo probega y firmo Conpresencia  
de el Don Lorenzo Ruiz de Castro Abogado de esta R. Audiencia  
y a Cese de esta fecha. =

Don Juan Sancho Ruiz  
y Castro

Amemy  
Juan de Sandoval  
J. S.

De

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y novena de  
diciembre de mill e quatrocientos e setenta e tres años.  
Notifiquese a don Juan Ruiz de Castro Abogado de esta  
como en el se contiene a Sebastian de Guzman  
en su Persona a f. de f. =

Insta  
Juan de Sandoval  
V no a  
85. de S. Diego

De

Despues de lo contenido en dicho día mes y año  
havi oída Notificación como la anterior a  
Eusebio Guzman en su Persona a f. de f. =

Insta  
Juan de Sandoval  
V no a  
85. de S. Diego



Un querrillo.

15

... EL NO QVARTO, VN QVARTO  
... ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.  
VI EN DOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

*M. de la Cruz* Per el *Don* en *el* *del* *del* *del*  
*Sete y quarenta* *Inubed*

+  
Concedense seis  
dias con los mi  
mos cargos y  
comuneros

evacuacion de Juevará, por lo libre en los autos criminales que contra mi sigue Eusebio Garces Maestro de Ueso sobre haverle lastimado una Oreja y este hallarse bueno y sano por lo qual viene preso en esta Real Carcel donde de concurrencia del dho Eusebio fui suelto bajo de fianza del ac Diplo que haviendo sacado de estos autos para responder al traslado de Acuvacion puesta por el referido Eusebio no lo he podido executar respecto de los embargos de mi Abogado y para poder usar de mi Derecho y de fianza se hace servir a mi de concederme ocho dias de termino para responder adho traslado por tanto =

A mi pido y Dup. se sirva de Concederme ocho dias de termino para responder al referido traslado por ser Justicia que pido =

Juevarian de Juevará

El Pista Juan Diego Dijo que Concedia y Concedio  
y Concedio a las Indias de Termino Concedidas  
mos Cargos y Comunes y asi lo proveyo y firmo  
con parecer del D. Lorenzo de Alarcon secretario

Antonio  
Joseph de Alarcon  
D.



DELLO TERCERO, VN REAL  
 ANO DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D  
 FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos q se presentaren q se de Sebastian de Luesada en la causa q supone criminal y sigue contra el Lusebio Larces sobre unas puñadas q se dieron siendo provocado el dho Sebastian de Luesada.

Primera. digan del cono<sup>to</sup>sim. de las p. q litigan noticia de esta causa y generales de la ley.

2

2<sup>a</sup>. si saben q con el motivo de haver pasado la muger del dho Sebastian Luesada a la tienda del dho Lusebio a preguntarle la causa de haverle dado con un adobe aun hijo suyo no contento con esta infuxia la trato de puta y otras semejantes palabras p<sup>er</sup> ser de voras lengua dho Lusebio y q ha hecho gala de haver dho palabras tan infuxiosas o si lo han oido decir digan.

3

3<sup>a</sup>. si saben q estando varxiendo dho Sebastian Luesada la puerta de la Calle de su tienda preguntole con comedim. al dho Lusebio q parava casualm. como ni advertia ser la dha su muger de honzado proceder y q se retratase de lo q le habia dho a q respondio q que teniamos con ojo y proxiqno diciendole a dho Luesada q era un vorzacho haciendo ademan de sacar cuchillo y sacando una llave grande le dio a dho Luesada tan fiero golpe en la cara lastimandole tambien un dedo de la mano izquierda q p<sup>er</sup> defenderse en la accion de tirar a quitarle la llave le lastimo ciego de colexa a unq levem. una oreja viendose tan agraviado sin q nadie tuviese a dho Lusebio ni lo agarrasen Amigos ni parriales de dho Luesada digan.

4

4<sup>a</sup>. si saben q alguno a dho Lusebio lo sufetayre pues los q llegaron fue solam. sin agarrar a dho Lusebio a separarlo y oiran a dho Luesada repetir en presencia del Lusebio q este no contento de la infuxia q le hizo ofendiendo a su muger tratandola de puta despues de haverle dado con un adobe a un hijo su





TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SESENTOS  
CUARENTA Y SIETE, Y TRE-  
CIENTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL R. O  
ERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.



En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte y tres  
de Abril de mill Setecientos y quarenta y nueve a diez y siete  
de Setiembre de Quinquenta y tres para su informacion pre-  
sente por Testigo a D. J. de Cacerenas Baeradiño de  
el Rey de el Real Vniversidad de San Marcos, que lo hizo  
a Dios nro Señor y a nros Señores de Cruz segun dize, va  
yo de el qual prometio decir verdad, y negar lo contrario  
el Testigo Baeradiño, Dijo lo siguiente  
La prima pregunta es que conoce a las personas que se mencionan en  
esta causa, de las cuales sea Ley de Dios y no sea  
canon, y que de cada una de las personas que se mencionan  
La segunda pregunta es que no la sabe y que  
La tercera pregunta es que abra tiempo de mes y medio, que es  
de Testigo como ahora de las Leyes y media de la villa de  
na, salia este Testigo juntamente con el dicho Licenciado  
de su casa de la Iglesia de nro Padre San Juan, de  
de Cui seminario dirio, y en la Calle de el Pueblo, e  
fueron algunas personas apartando, a Sorasiran de  
Quirada, y Luercio Larrea, y trayendo luego a el pa-  
rase este Testigo juntamente con el dicho Licenciado a Cabaxon  
de separarlos sin que hubiese agravia de uno ni otro en  
este tiempo que se trayeron, y separaron que el dicho Luercio  
tenia una onza partida y en una remendada, y solo  
traxeron para su tienda y report de  
La quarta y de mas preguntas dijo que no sabe mas  
de lo dicho que es la verdad de lo dicho juramento  
hecho con el seafinimo y Pacifico siendo Leydo su

ca  
ram  
lave  
ni l  
ni p  
Euseb  
Bitor  
Euseb  
nono  
gcl  
o re  
nal d  
xat  
gull  
u cu



Don Mateo de las Cadenas de la Reyna y de la Ciudad de Sevilla  
quereray Simo a lo mismo diez doys

Joseph de Cadenas  
Fruadillo

Antony

Juan Miguel de  
Reyes

José  
María de Medina  
Parde Libre de 2 Ba  
276

Y luego Incontinenti en el día me y año de los Capax  
de Sevastian de Lusada para la Inform, que  
tiene ofendida y le esta mandada dar presente por  
terzo a Manuel de Medina Parde Libre según lo  
el Rey, por el Juramento que tubo por Dios  
mi Señor, y por una Señal de Cruz segun forma de  
ojo, y así de él quise prometer de six verdades y siendo pro  
curado al Honor de las ptes deit Interior a cargo  
presentado = Dijo y deitaxo lo seg.

La primera pregunta Dijo q. Conoce alas partes que  
gan tiene not<sup>a</sup> de la causa de las Cadenas de la Reyna  
que notorcan y de la Ciudad de Reyna y decho a y  
Lizo responde

La segunda pregunta Dijo q. habra tiempo de mes y me  
dio q. este terzigo pasara por la calle deit Posuelo de  
San Fran, y llegando a la Puerta de la tienda de  
Luis de Lances oyo que se leedia a la mujer de  
Sevastian de Lusada q. representa a la Reyna y a una  
puta, y q. ella le respondio, como me dice not<sup>a</sup> de lo  
naciendome y traviendolo yo dado de mamax a un  
Hijo, aque el terotrio aduix, vaya con su leche  
la puta, queya era se botó, y el terzigo se garó de  
Largo y responde

La tercera pregunta = Dijo q. el día siguiente a lo que  
le oyo en la hanteredente salia este terzigo a  
una misa de la Iglesia de nro Padre San Fran, y

18  
Vegando á la Esquina del Peruelo, Vio que se tra-  
nian apartado á golpes Lucerio Gaxser con una llave  
y Serastian de Luesada con las manos, y Vegandose  
ellos para apartarlos trayo á Serastian con la Cal-  
za señalada de un golpe y Kurió con la llave de  
mano de Lucerio, y á este con una oreja partida  
de un mordisco y le haria dadas Serastian, y este  
testigo y otras personas que concurrieron los apartaron  
sin que se reconociera parion, enfaron de ninguno, si  
no es Christianam, y Resp-

Ala Quarta pregunta = Dijo y despues de ser ver  
los apartado, en la forma que heba dho, Dijo  
el dho Serastian á Lucerio, que por no notariate  
deberes lengua, pues conociendome ami y ami  
muy de dho y la ma Jura, yio un Doña dho; Pero  
y el siento que duranxe el disgusto no cayo  
ninguno al suelo, ni se le hizo agravió á Lucerio  
para separarlos y Responde

Ala Quinta pregunta = Dijo, y de muchos años á esta  
parte á conocido este testigo, aunque le presencia  
y siempre lo ha visto trabajando honradam,  
sin q haya dado mala nota de supexiona pe-  
ro q notiere no q de lo que se lo puxa en la pre-  
gunta y Responde

Ala Sexta pregunta = Dijo y se le mire al oho en la  
burbujada de re, y lo que vera oho y dectara  
de esta verdad dho del Juram, qho en q se  
firmo y Passifico Leydo Suatio y no firmo  
y dho no saven hoy fel =

Antony  
Juan Mig' Conde  
Ruzar

SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y SIETE, Y TRIN

REAL CATEDRA DE N. S. M. EL S. D.  
 VERN. VI. EN LOS. AÑOS DE 1749 Y 1750.

*Testigo*

*Hilario Viguera  
 no de 3<sup>a</sup> de ofiicial  
 de Sagunto*

Luego Inconveniente en el otro día uno y otro de la  
 parte de Serasiani de Lurada para cada uno de los  
 que se ofrecida y le esta mandada dar presente por testi-  
 go de Hilario Viguera Sando Sibte ofiicial de Sagun-  
 to de 3<sup>a</sup> de ofiicial de Sagunto, que lo hizo por  
 Dios nro Señor, y por una Señal de Cruz segun dco  
 Vaso de los que se prometio decir verdad y siendo pre-  
 guntado al themor de las preguntas del Procurador  
 general preguntado Dijo y declaró lo siguiente  
 La primera pregunta Dijo que conoce a las partes que  
 litigan tiene noticia de la Causa de las Señales de la Ley  
 Dijo que no sabe, y que es de edad de treinta y ocho años  
 y responde  
 A la segunda pregunta Dijo que con el motivo de vivir en esta  
 villa con el mismo barrio con el que presenta, cuyo desin-  
 que Luperio Sanchez hacia tratado de puta ala mo-  
 xer de el que se presenta, pero que no supo el arripeto  
 de la Comra otra cosa de la pregunta y responde  
 A la tercera pregunta Dijo que el día que se tubo  
 Luperio con la muger de Serasiani, salio este marido  
 por la mañana de su tienda y dio al Suo dho y  
 para tornando la puerta de la casa, y habiendo de dar  
 esto despues de algun tiempo halló a los referidos  
 y les arrojó un vaso de una Uare forrada con ella  
 y le Luperio con una onza ensangrentada, y a Luperio  
 cada con un golpe en la cara, y ensangrentada la  
 boca, de repente mordido la onza, y luego luego de  
 moro, les quito la Uare, y se la entrego a Luperio  
 por hacerla el sacado para darle a Serasiani

*[Signature]*



EL TERCERO, VN REAL,  
DE LOS AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS  
VEINTA Y SIETE, Y TRE-  
TA EN PAPEL DE CHOCOS, EN EL S. DE

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D  
BERN. VI, EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Yo entiendo todos los de mas que concurren con los apar-  
taron sin agraviar a ninguno, ni señalare a ninguno  
de Peruvia, y responde

Ala Quaxra p[re]s. D[omi]go de Sotomayor de lo oho en la an-  
tercedente, y q[ue] ninguno de los dos Cayo en el Puerto, ni  
hubo ventura de haver sacado ningun resaca sola  
ya señalando a ninguno ni enemigo de los Suro oho  
y responde

Ala Quinta p[re]s. D[omi]go de Sotomayor de lo oho y de p[re]s. de  
Ala Sexta p[re]s. D[omi]go de Sotomayor de lo oho y de p[re]s. de  
feto que trabase, con muy honrrados y con sus  
procederes, y responde

Ala Septima p[re]s. D[omi]go de Sotomayor de lo oho y de p[re]s. de  
dad que, y no tiene Vaso de el Ducado, feto en que se afir-  
mo y Pacifico ley de Sutilis y lo mismo de y feto

Agua de las yguas de  
Juan Miguel de  
Peregrino de

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte y Quatro  
de Abril de mill Setecientos Quaxenta y nueve, en  
parte de las Asturias de Leuadia para la Informa-  
cion de su ofenda y se le ha mandada dar presente  
por vestigo a Pinfoxoro Valverde Pardo Libre de  
quien yo el D[omi]go de Sotomayor, que lo hizo por  
D[omi]n mio Senor y por una Señal de Cruz. e un for-  
ma de d[omi]n, Vaso de el Ducado p[ro]metido de su edad,  
y siendo preguntado al themon de las p[re]suntas

Partido  
Pinfoxoro Valverde Pardo Libre de  
de 19 an. de

del Interrogatorio y respuestas = Dijo y declaró  
Lo siguiente

Ala primera pregunta Dijo que conoce alas partes que  
litigam tiene noticia de la causa de las Erres de la  
dijo y no le tocan y fue de edad de diez y nueve años  
y 20 años

Ala segunda pregunta Dijo que nota sabe y responde  
Ala tercera pregunta Dijo que el día que tubieron el día  
justo Euerio Faxer y Sevastian de Lurada Señalla  
va era un tipo parado entre lo quinas de la Plaza  
de San Fran, y vio que Sebastian Erera baxiendole  
capucata de su tienda á tiempo que paso Euerio  
y le dijo Sevastian que por que se baxia Excedi  
do con su muger tratandola con palabras  
que se dexa denotar, á lo que respondió Euerio  
demondo q no le tocase este testigo, y apoco se fue  
co una nave, y le dio con ella á Sevastian un golpe  
pe en la cara y le agarraron á tiro parido, y le  
testigo corrio á apartar los, y quando llego, la  
tenia Euerio la cabeza destimada, y Erera se  
to quando Sebastian sobre quiseante la nave  
y Euerio a defenderla, y q estando concurrido  
estas personas los apartaron Waran, entre  
gandole su nave acuerio y verando celo p ara  
su casa y responde

Ala quarta y de mas preguntas Dijo q no sabe  
mas de lo que se le pregunta y que esto es la verdad  
que dice Juanan, q no le valdria ley de su  
que y oficio de q sea =

In forma. Val e orden

Juan de los Rios  
Juan de los Rios

20  
Jesús. Luego Incontinentemente En el dho día me y ario otros proseguieron  
El Cap. dho de Serastian de Lucena En voz la Infante  
Luis Mio Mayor de Manife y Medidor de tierras de esta Ciudad. dicit quod  
at yo el Presp. Presi. Juan de la Torre por Dios Mio S,  
y por una Seriat de Cruz segun forma de dho Vaso dicit  
quod prometio decir verdad, y siendo preguntado al  
Sherron de las preguntas dhas. Intrao gatorio presenta  
do Dijo y declaro lo sig.

La Primera pregunta = Dijo que conoce a los señores  
Gonzales de Arevalo, de la causa de las gentes de la  
Dijo q no lo can, y q es de edad de sesenta y tres años

La Segunda pregunta = Dijo q no la sabe y no

La tercera pregunta = Dijo q el día q tubieron el dho  
quero Luis de Torres con Serastian de Lucena q fue  
venta sabia este testigo a las seis y media de la mañana  
de la q de dho de Juan de Justam, con dho  
Inep. de Calderas Buena dilla, y fue des de el Serastian  
terio los vieron ariá la Calle del Póncelo, y los señores  
y anexados vinieron, y algunas personas se pararon  
a, y q estando Negado este testigo y el referido  
dho Inep. se acabaron de apartar, y vieron que Luis de  
tenia una breva parida, y Serastian la boca en  
sangrientada a quien le preguntó este testigo que se  
que era aquella, y le respondió q no sabe que se haria  
dado enorio contra Nave que tenia en la mano, y  
señaleron del dho Luis para su tienda, y esto se  
La cuarta y de mas preg. Dijo q no sabe mas de lo q  
Nava dho q la verdad Vaso dicit Juramento que  
Nava dho En que se afirio y Pacifico se

Jesús

En reali



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE  
INTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE. S. M. EL S. D.  
BERN. VI. EN LOS. AÑOS DE 1749 Y 1750

de lo beydo suerto y lo firmo de que doy fe =

*Calixto de Guzman*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan Miguel Gomez  
Relyt



SE LO QVARTO. VN QVARTO  
CIENTO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Y AÑO PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.  
DIA VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

Yo Juan de los Rios en Obed. de S. M. el Rey  
Juan Quinto de España y de las Indias  
y Carlos Tercero de Nápoles y de Sicilia y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Concediendole  
diez con los mis  
mos cargos y  
nuevos

Sebastian de Luevada en los autos criminales q̄ contra mi sigue  
Luis de Torres sobre unas puñadas q̄ nos dimos habiendome el pro  
vocado y lo demas deducido digo q̄ habiendome notificado el auto  
de prueba del 14 q̄ mi rama inopia no he tenido a quien ocurrir  
con dhor autos y respecto de ser tan estrecho el q̄ se ha concedido co  
mo es el de seis dias comunes y con todos cargos q̄ q̄ mi just. no pe  
desca quedandome indefenso p̄ falta de Director lo q̄ no ha de per  
mitir la justificacion de Vmo y la equidad q̄ con todos practica en  
esta atencion.

A Vmo pido y sup. se sirva de mandar se me concedan veinte dias de ter  
mino p̄ el efecto q̄ lleve expresado p̄ ser de just. q̄ pido conar de

Al Vmo q̄ su nra. Desp. q̄ concedia y concedio a Vmo. Don  
Diego de Navarra con los mismos cargos y comunes y  
asi lo proveyo y firmo con parecer del Don Lorenzo elio  
de esta Ciu.

*[Handwritten signature]*  
Juan de los Rios



15  
Año 24.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias  
de Mill e sea y quarenta e quatro años yo el no[n]bre  
de heri de las clausas de la b[e]n[e]ficio como en el  
Contiene a su b[e]n[e]ficio de quada en r[e]gion  
de y fee =

Don Pablo Malo  
Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias  
de Mill e sea y quarenta e quatro años yo el no[n]bre  
de heri de las clausas de la b[e]n[e]ficio como en el  
Contiene a su b[e]n[e]ficio de quada en r[e]gion  
de y fee =

Don Pablo Malo  
Recep.

Causa

Maria de la  
Encarnacion  
años, nequitas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Diciembre  
de mil e setecientos quarenta e nueve años  
yo el receptor recibí juramento de Maria de la  
Encarnacion mujer de Juan de la Cruz  
que lo hizo por Dios n[ost]ro y una señal de cruz  
segun forma de d[ic]ho cargo del qual o fiere  
deser verdad y si en sola b[e]n[e]ficio de declaracion  
y esta a p[ar]tir de esta causa. Dexo q[ue] segun y como  
esta escrita en d[ic]ho cargo y de p[ar]te de el a d[ic]ho  
ni quitar de ella cosa alguna, y si en lo necesario  
yo la buelvo a d[ic]ho cargo en q[ue] se afirma y  
ratifica afirmo y ratifico por ver la cosa  
cargo del juram[en]to. fho. q[ue] es de la cosa y general  
q[ue] de ella constare y leido le este r[e]gion no firmo por  
q[ue] d[ic]ho no saber escribir a es de y fee =

Francisco

Don Pablo Malo  
Recep.

Otra

Hyland de  
qui ano:

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Diciembre  
de mil e setecientos quarenta e nueve años yo el receptor

Receiví Juram. de H. y L. de B. y quibano por do libre y uelo  
hizo por Dios nra S. y una venal decurs segun forma de dno  
so cargo del qual Oficio de nra verdad y siendo leida la  
declaracion de B. bta de estos autos: Dixo: que segun  
como esta escrita la dixo y depuso, y siendo ne es para  
la bue lue á dero de nuevo, q no tiene q anades ni que  
car cosa alguna en q se afirma y ratifica, afirmo y ra  
tifico por ser la verdad so cargo del juram. qto, q es de la  
edad y generalis q de ella constan; y leido le este auto  
lo firmo de lo doy fe =

H. y L. de B. y quibano

Ante mi  
Dn Pablo Malo  
y recey,

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diciembre  
de mil setecientos y quarentay nueve años. Yo el receptor receiví  
Joachin de Sotomayor de Sotomayor mestizo, oficial de Zapate  
no q. lo hizo por Dios nra S. y una venal decurs segun forma  
de dno so cargo del qual Oficio de nra verdad y siendo le  
leida de verbo ad verbum la declaracion de B. bta de  
estos autos: Dixo: que segun como se halla escrita la  
deposicion y declaracion, q no tiene q anades, ni que  
car cosa alguna en q se afirma y ratifica, afirmo y ra  
tifico por ser la verdad so cargo del juram. qto, q es de la  
edad y generalis q de ella constan; y leido le este auto  
lo firmo de lo doy fe =

Auto en q. se mande sean  
reprehendidos Eusebio Gar  
zas, y Pasqual de Quezada de  
los excesos q. ambos respectiva  
mte cometieron, segun lo q. con  
ta de esta causa, y amonesta  
dos para q. en adelante se con  
tengan, y moderen, y obraven  
la buena, y christiana correspon  
dencia q. deben con apaswim,  
seg. se le impondra al q. con  
travinieren la pena de destierro, y  
las demas q. convengyan a arbitrio  
de los J. Alc. sin conden. a costas,  
sino q. cada q. pague las q. hubiere  
causado =

Ante mi  
Dn Pablo Malo  
y recey,

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo  
de mil setecientos y cinqu años. Yo el receptor receiví

El campo de Ventura Jiménez Lobato en el  
Real de Oviedo esta en su posesión por  
S. Mag. su citta causa habiendo visto estos autos  
Dijo que mandava y mando que sean **Rehenidos**  
Luis Gaites y Pasqual de Lusaña sus esposos que  
ambos respectivamente cometieron segun lo que consta  
de esta causa y amonestados para que en adelante se con-  
tengan y moderen y obedezcan la buena y cristiana  
conduccion que se ha con su permiso de que se  
le impondra al que contraviniere la pena de destierro  
y las demas que con tengan a derecho. **Alcaldes** sin  
fazer condenacion de costas sino que cada uno pague  
las que ovieren causado. Dijo lo proveyo y firmo  
con su sello. Don Antonio de Mesa  
esta Ciu.

D. Ventura Jiménez Lobato  
H. H. H.

Antem  
D. J. J.  
D. J. J.  
D. J. J.